



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE
QUIBDÓ - CHOCÓ**

AUTO No. 022

Quibdó, veintisiete (27) de enero, de dos mil veintitrés (2023)

Conforme a lo previsto en los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1069 de 2015, 333 de 2021 y Ley 2213 de 2022; y en concordancia con el artículo 86 de la Constitución Política, se **admite** la acción de tutela promovida por la señora Rosa María Cuesta Correa, en nombre propio, frente al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO. Notificar el contenido del presente auto y hacer entrega de la copia de la demanda a la entidad accionada y vinculadas en esta diligencia, en la forma señalada en el artículo 8 y siguientes de la Ley 2213 de 2022.

En el escrito de contestación, la entidad accionada y vinculadas, deberán informar a este estrado judicial el nombre, correo, cargo y demás datos identificadores, del funcionario encargado del cumplimiento de los fallos de tutela, así como del superior inmediato de éste.

SEGUNDO. Correr traslado de la solicitud del amparo al extremo pasivo, para que en el lapso de un (01) día, se pronuncien respecto a los hechos en que se fundamenta la protección invocada. Dentro del mismo plazo, podrán ejercer su derecho de defensa y contradicción, así como aportar las pruebas que estime pertinentes.

TERCERO. Admitanse como pruebas las aportadas por la parte actora, las cuales serán valoradas en la oportunidad legal.

CUARTO. Requerir a la señora Rosa María Cuesta Correa, para que allegue en el término de (1) día, contado a partir de la notificación del presente Auto, a este estrado judicial, la prueba documental del derecho de petición aludido como radicado ante el ICFES, para que obre dentro del trámite y se le pueda dar el curso procesal pertinente.

QUINTO. Vincular al presente trámite tutelar y correr traslado, a la Policía Nacional, Ministerio de Defensa, Ministerio de Educación Nacional, Procuraduría General de la Nación, Defensoría del Pueblo, Personería Municipal de Quibdó (Chocó), a los aspirantes al “Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente”, lo cual, deberá hacerse con la publicación del presente proveído en la página Web de la convocatoria, debiéndose remitir a este

Despacho constancia de dicha publicación, para que en el término de un (1) día, ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

SEXTO. Ante la eventual imposibilidad de enterar del inicio de esta acción constitucional a las partes o terceros interesados, súrtase este trámite por aviso que deberá fijarse a través de la publicación de este proveído en la plataforma justicia XXI web de este Despacho.

SÉPTIMO. Exhórtese a las partes para que en lo sucesivo los escritos de contestación de tutela, y demás, sean remitidos a través del correo electrónico j03ctopeqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, atendiendo los lineamientos trazados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CAROLINA ALARCÓN ACOSTA
Juez

San francisco de Quibdó 27 de enero de 2023

Señores

JUECES DE REPARTO

Quibdó Chocó

REF: Acción de Tutela para proteger el Derecho Fundamental de Petición

Accionante: Rosa Angelica Cuesta Correa

Accionado: Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICES

Rosa Angelica Cuesta Correa, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, invocando el artículo 86 de la Constitución Política y los decretos 2591 de 1991 y 1382 de 2000, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA contra Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICES, con el objeto de que se protejan los derechos constitucionales fundamentales que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes.

HECHOS

1. La Policía Nacional y el Ices suscribieron el Contrato Interadministrativo PN DINA No. 80-5-10059-22 cuyo fin es la "construcción, diagramación, aplicación, calificación, publicación de resultados y atención de reclamaciones de las pruebas psicotécnica y de Conocimientos Policiales para el concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente". El concurso previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente está conformado por dos componentes: **Primer componente:** La prueba escrita, conformada por dos pruebas: 1. Prueba psicotécnica. 2. Prueba de Conocimientos Policiales. **Segundo componente:** El puntaje por tiempo de servicio como patrulleros (antigüedad). La prueba escrita será aplicada por el Ices, de acuerdo con el perfil del Subintendente suministrado por la Dirección de Incorporación de la Policía Nacional.

El primer objetivo que tiene la prueba escrita es evaluar a los Patrulleros que son candidatos para ser admitidos al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente. Para ello, se estableció la aplicación de dos pruebas, cuyo segundo objetivo es aportar información para identificar aquellos candidatos cuyas aptitudes y competencias se aproximan, en mayor medida, al perfil establecido para el grado de Subintendente, suministrado por la Policía Nacional.

2. Conforme al cronograma establecido y obedeciendo a información oficial publicada en la página oficial del Ices <https://www2.ices.gov.co/policia-nacional> como en la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 "CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022. PREVIO AL CURSO DE CAPACITACION PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE"; me presenté en la fecha y hora establecida para la realización de dicha prueba siguiendo todos y cada uno de los protocolos exigidos para la

misma, y consulté los resultados oficialmente publicados por el Icfes de acuerdo al siguiente cronograma:

ANEXO 3 DE LA DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA No. 024 / DEL 04 MAY 2022 / "CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACIÓN PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE".

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDADES	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Noviembre	Diciembre	RESPONSABLE
1. Inscripción a través del módulo habilitado en el Portal de Servicios Internos PSI	05/05/2022 al 19/05/2022							Patrulleros convocados, DITAH - CFITE
2. Entrega del listado del personal inscrito a INSGE	20/05/2022							DITAH
3. Entrega de información del personal inscrito por parte de la Inspección General y Responsabilidad Profesional a la Dirección de Talento Humano.			1er corte 23/06/2022	2do corte 28/07/2022				INSGE
4. Acreditación y verificación de requisitos por parte de DITAH.				03/08/2022				DITAH Entidad contratada
5. Entrega de listados con ubicación a la entidad que se contrate con el personal habilitado para presentar las pruebas.				05/08/2022				
6. Notificación a los concursantes del lugar de aplicación de las pruebas.					12/09/2022			Entidad contratada
7. Aplicación de las pruebas del concurso a cargo de la entidad que se contrate en todo el territorio nacional.					25/09/2022			
8. Publicación de resultados a cargo de la entidad que se contrate.						19/11/2022		
9. Publicación final de resultados a cargo de la entidad que se contrate. De ser necesario.							03/12/2022	

REVISÓ,


Brigadier General LUIS ERNESTO GARCÍA HERNÁNDEZ
Jefe Oficina de Planeación

IMAGEN: PDF. ANEXO 3 DEL A DIRECTIVA ADMINISTRATIVA TRANSITORIA No. /DEL 4 MAY 2022/ CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 024 2022, PREVIO AL CURSO DE CAPACITACION PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE".

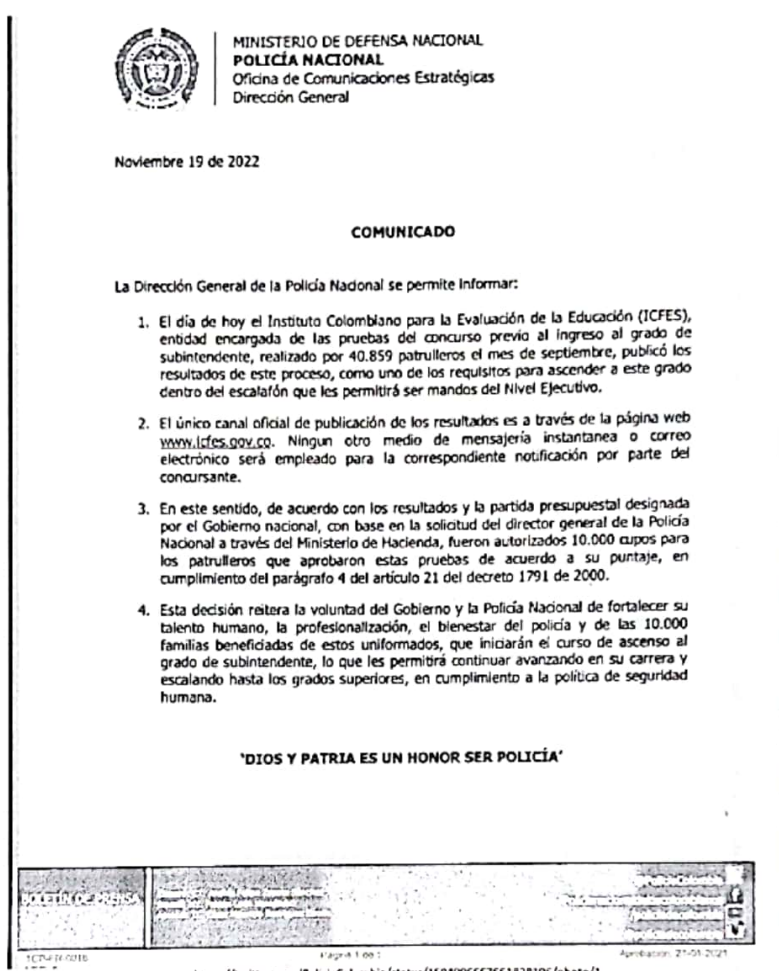
3. El día 19 de noviembre de 2022, el Icfes publicó oficialmente los resultados de la prueba en su portal web, en listado documental tipo PDF de título "Información Pública Clasificada" "Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2", bajo el siguiente link: <https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion+patrulleros+2022-2.pdf> y en el cual mis resultados fueron los siguientes:

Información Pública Clasificada

 **Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2** 

Puesto	Identificación		Puntaje pruebas psicotécnicas (50%)				Puntaje prueba conocimientos policiales (50%)	Puntaje global	Puntaje por antigüedad	Puntaje total
	Documento de Identidad	SNP	Razonamiento cuantitativo (10%)	Lectura crítica (10%)	Competencias ciudadanas (15%)	Actitudes y valores (15%)				
8644	1042734225	PN202220408957	20,00000	63,33333	36,66667	87,08333	64,00000	58,89583	18,00000	76,89583

4. El 19 de noviembre de 2022 la **Policía Nacional** emite el siguiente comunicado: En este sentido, de acuerdo con **los resultados** y la partida presupuestal designada por el **Gobierno Nacional**, con base en la solicitud del Director General de la Policía Nacional a través del **Ministerio de Hacienda**, fueron autorizados **10.000 cupos** para los patrulleros que **aprobaron** estas pruebas de acuerdo a su **puntaje**, en cumplimiento al **parágrafo 4 del artículo 21 del decreto 1791 de 2000**.

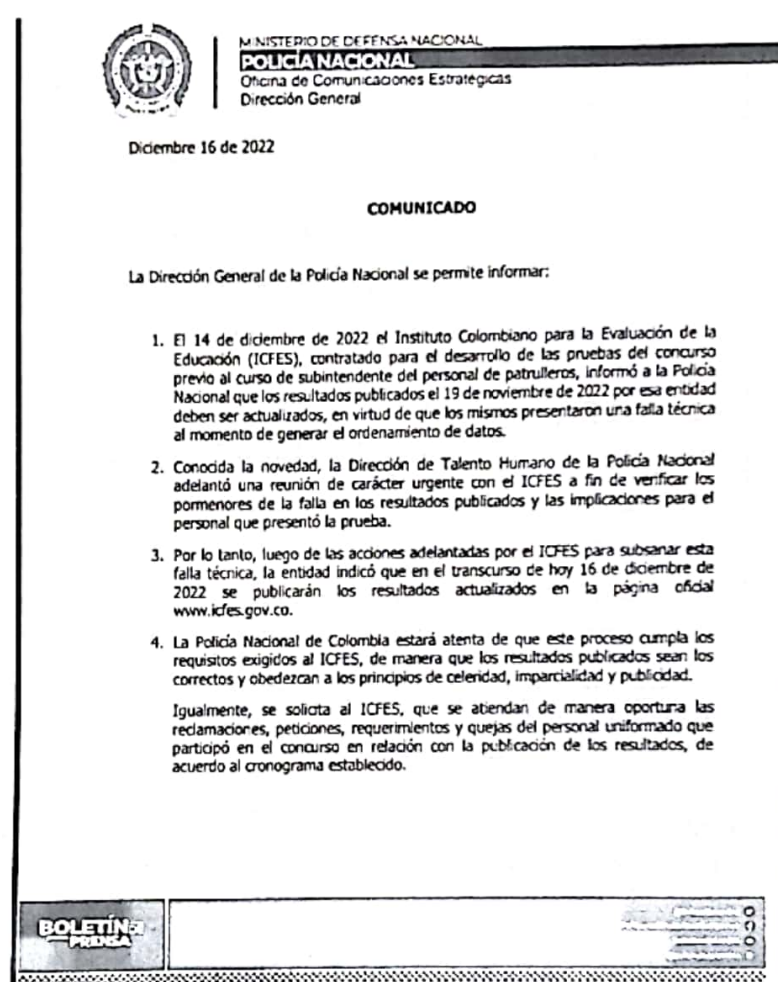


En el punto 4 del comunicado se informa que “Esta decisión reitera la voluntad del Gobierno y la Policía Nacional de fortalecer su talento humano, la profesionalización, el bienestar del policía y de las 10.000 familias beneficiadas de estos uniformados, que iniciarán el curso de ascenso al grado de Subintendente, lo que les permitirá continuar avanzando en su carrera y escalando hasta los grados superiores, en cumplimiento a la política de seguridad humana”, comunicado que adopté como una notificación de carácter oficial al lado de mis seres queridos, compañeros de trabajo, amigos y personas cercanas a mi círculo social, pues mis resultados me ubicaron dentro de los beneficiados de los que habla el gobierno nacional y su política.

5. Durante las semanas siguientes me dediqué a disfrutar de tan maravillosa y excelente notificación oficial que tenía todo el respaldo del Gobierno Nacional y de sus Ministerios,

incluyendo el Ministerio de Educación al cual pertenece la entidad autónoma Icfes, además de gozar con una reputación y reconocimientos meritorios a su labor en la realización de los exámenes con los rigores que dicho proceso amerita. Junto a mi familia, compañeros de trabajo y amigos, planificamos muchas situaciones dentro de las cuales incurrimos en gastos particulares como celebraciones, festejos, regalos, al igual que la mayoría de los 10.000 patrulleros que nos encontrábamos en dicha lista oficial, además organicé todas las complejas situaciones familiares y personales en torno a lo que implica la realización del curso de ascenso al grado de subintendente de manera virtual o presencial.

6. Sin embargo, el día 16 de diciembre de 2022, la Policía Nacional emitió el siguiente comunicado a través de sus redes sociales, pero siempre tuve la certeza de que mis resultados no cambiarían, pues me preparé arduamente durante muchos años para superar este examen y estaba seguro de mis calificaciones:



FUENTE: <https://twitter.com/PoliciaColombia/status/1603849144145219603/photo/1>

7. El Icfes también se manifestó al respecto el día 16 de diciembre de 2022, enviando el mismo comunicado a través de su página oficial, y aclarando que debido a la verificación del proceso encontraron una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de

las pruebas que ya habían sido publicadas, estableciendo un nuevo período de reclamaciones comprendido entre el 19 y 23 de diciembre de 2022:

Información Pública

Comunicado a la opinión pública

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - Icfes se permite informar que:

El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES), entidad encargada de realizar las pruebas del concurso de patrulleros de la Policía Nacional para el ingreso al grado de subintendente, publicó los resultados de este proceso el 19 de noviembre de 2022 a través de la página web www.icfes.gov.co

Luego de conocidos los resultados, se presentaron reclamaciones por parte de algunos concursantes, para lo cual se dispuso la respectiva verificación del proceso, identificando el pasado 5 de diciembre una falla técnica en el cargue y procesamiento de una de las variables relacionadas con el ordenamiento de estos resultados que afectó el orden del resultado de las pruebas publicadas.

En este sentido, los resultados presentados por el ICFES el 19 de noviembre fueron sujetos de verificación, por lo que se procederá a realizar la actualización respectiva y su publicación con los resultados corregidos en la página web del Instituto el día de hoy 16 de diciembre de 2022.

El período de reclamaciones frente a los resultados individuales se habilitará entre el 19 y el 23 de diciembre de 2022.

La publicación definitiva se realizará el 29 de diciembre de 2022.



Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICFES
Calle 26 No. 43 - 19, Torre 2, piso 19, Edificio Comercio, Bogotá - Colombia
Línea de atención al usuario: Bogotá 801 508 8700
www.icfes.gov.co    

FUENTE: <https://www.icfes.gov.co>

8. Así, durante el mismo día correspondiente al 16 de diciembre de 2022, el Icfes en una nueva publicación oficial y con un listado en documento tipo PDF con el mismo título del anterior listado: "Información Pública Clasificada" "Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para ingreso al grado de Subintendente 2022-2 ", dio a conocer los nuevos resultados a través del siguiente link: https://www2.icfes.gov.co/documents/39286/2037198/Calificacion_patrulleros_20222.pdf, en el cual la entidad cambió el orden de los puestos y con ello disminuyendo de manera notable los porcentajes de mis calificaciones, alejándome de manera considerable del puesto que había obtenido, sin tener hasta el momento una explicación detallada, justa y completa sobre la presunta falla técnica que ahora me dejaba por fuera de los 10.000 cupos asignados para realizar el curso previo al grado de Subintendente de la Policía Nacional, pese a que en un acto irresponsable el Gobierno Nacional ya había notificado la oficialidad de dichos resultados, causando graves e irreparables consecuencias a mi salud, a mi dignidad y a la de mi familia con quienes ya habíamos dado por hecho el haber superado el examen previo al curso al grado de Subintendente, arrojando ahora lo siguiente:



Resultados del Concurso de Patrulleros previo al curso de capacitación para
Ingreso al grado de Subintendente 2022-2



Ranking	Identificación	Identificación	Nota	Nota	Nota	Nota	Nota	Nota	Nota	Nota
11633	1042734225	PN202220408967	53.33333	63.33333	60.00000	87.08333	64.00000	65.72917	18.00000	83.72917

- El Icfes afirma que es un instituto que trabaja, reconoce y valora la calidad y la investigación en educación como un aspecto determinante para construir un mejor futuro para todos los colombianos y avanzar hacia la disminución de las brechas existentes en todos los escenarios de la sociedad y que su propósito es generar, a partir de los **resultados de las pruebas y hallazgos en la investigación de la educación**, oportunidades para el fortalecimiento de las competencias y habilidades de las personas en cualquier etapa de sus vidas, además de suministrar experiencias y conocimientos que orienten la toma de decisiones en política pública para transformar la calidad de la educación, sin embargo al presentar una falla en este proceso de calificación no solo ha causado irresponsablemente un daño irreparable en mi persona y mi familia, pues si ya presentaron una falla, no es posible que podamos confiar en la corrección de la misma sin que nuevamente se hayan equivocado y hago responsable a la entidad estatal y también a sus aliados en este proceso.
- Encuentro que bajo la dirección del Icfes existen más de 21 profesionales Universitarios con especializaciones y Magister en la Universidad de los Andes, 2004, Master Of Education in Harvard University, 2012 y Doctorados Of Education, Harvard University, con muchos años de experiencia, sin embargo una falla de tal magnitud solo ha dejado en evidencia la incompetencia y la culpabilidad de la entidad estatal para calificar un examen de tan solo 200 preguntas y dudo absolutamente que la corrección de la supuesta falla que mencionan en sus comunicados simples e insultantes, esté completamente subsanada.

Directorio de funcionarios principales

Andrés Molano Director General amolano@icfes.gov.co Ver perfil	Luisa Fernanda Trujillo Bernal Secretaria General lfbernal@icfes.gov.co Ver perfil	Natalia Griselda Gómez Directora Técnica de Evaluación ngomez@icfes.gov.co Ver perfil	Lorena Catalina Ramírez Duque Subdirectora de Tecnología y Medios lramirez@icfes.gov.co Ver perfil	Andrés Linares Gómez Jefe Oficina Asesora de Comunicaciones y Medios alinarez@icfes.gov.co Ver perfil
José Carlos Cortés Mora Jefe Oficina Asesora de Planeación jcortés@icfes.gov.co Ver perfil	Adriana Bello Cortés Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos abello@icfes.gov.co Ver perfil	Alba Liliana Abril Díaz Asesora Unidad de Gestión de Calidad aalb@icfes.gov.co Ver perfil	Diego Orlando Ortega Mantilla Director Técnico de Producción y Operaciones dortega@icfes.gov.co Ver perfil	Armando Alfonso Leyton González Subdirector de Desarrollo de Aplicaciones aleyton@icfes.gov.co Ver perfil
Sergio Andrés Soler Rosas Director Técnico de Tecnología e Información ssoler@icfes.gov.co Ver perfil	Nubia Sánchez Subdirectora de Producción de Instrumentos nsanchez@icfes.gov.co Ver perfil	Yamir Ariza Lugo Subdirector de Apoyo de Instrumentos yalugo@icfes.gov.co Ver perfil	Hernán Rodríguez Nino García Subdirector de Apoyo Técnico y Servicios Generales hrodriguez@icfes.gov.co Ver perfil	William Alfredo Sandoval Sandoval Subdirector de Desarrollo de Aplicaciones wsandoval@icfes.gov.co Ver perfil
Luis Fernando Camacho Niño Jefe Oficina de Gestión de Proyectos de Investigación lcamacho@icfes.gov.co Ver perfil	Christian Fabian Montaña Rincón Subdirector de Evaluación de Instrumentos cmontaña@icfes.gov.co Ver perfil	Lilly Catherine Lancheros Román Subdirectora de Diseño de Instrumentos llancheros@icfes.gov.co Ver perfil	Claudia Inés Álvarez Benítez Jefe Oficina Asesora Jurídica calvarez@icfes.gov.co Ver perfil	Patricio Caro Subdirector de Análisis y Divulgación pcarlo@icfes.gov.co Ver perfil

Fuente: <https://www.icfes.gov.co/web/guest/nuestra-entidad>

11. El día 19 de diciembre de 2022 hice envío de derecho de petición a los correos electrónicos solicitudesinformacion@icfes.gov.co, notificacionesjudiciales@icfes.gov.co, que corresponde al Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES con el fin de buscar una solución efectiva y asertiva a mi problemática.
12. El día 26 de diciembre del año 2022 el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES envió respuesta al derecho de petición de manera incompleta, generando esto una vulneración al derecho fundamental ya que de las dieciocho (18) peticiones que solicite, solo dio respuesta a quince peticiones (15).
13. Hasta el momento el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación – ICFES no se ha pronunciado sobre los principios, valores y derechos vulnerados al momento de hacer una publicación de resultados que casi un mes después decidió modificar.

DERECHOS VULNERADOS

De acuerdo a los anteriores supuestos facticos se me está violando el Derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el capítulo II del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y la ley 1755 de 2015 y demás que la justicia considere.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Acudo ante su Despacho para solicitar la protección del derecho mencionado anteriormente.

1. Sobre el derecho de petición frente a particulares.

El Derecho de Petición es un derecho fundamental consagrado en el artículo 23 la Constitución Política de Colombia, y en los artículos 32 y 33 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Con respecto al derecho de petición frente a organizaciones privadas la Asamblea Nacional Constituyente expuso su criterio de la siguiente manera:

"Se extendería el derecho de petición ante organizaciones particulares para garantizar los derechos fundamentales. Hasta el momento los individuos se encuentran indefensos frente a los poderes privados organizados, pues no existen conductos regulares de petición para dirigirse a ellos, cuando han tomado medidas que los afectan directamente. La extensión de este derecho a los centros de poder privado, sería una medida de protección al individuo, que le permitiría el derecho a ser oído y a ser informado sobre decisiones que le conciernen. El objetivo es democratizar las relaciones en el interior de las organizaciones particulares y entre estas y quienes dependen transitoria o permanentemente de la decisión adoptada por una organización privada".

El alcance de la expresión "organización privada" que emplea el art. 23 de la Constitución sugiere la idea de una reunión o concurso de elementos personales, patrimoniales e ideales, convenientemente dispuestos para el logro de ciertos objetivos o finalidades vinculados a

intereses específicos, con la capacidad, dados los poderes que detenta, para dirigir, condicionar o regular la conducta de los particulares, hasta el punto de poder afectar sus derechos fundamentales.”

En sentencia T - 377 de 2000 de la Corte Constitucional:

- a. El derecho de petición es fundamental y determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa. Además, porque mediante él se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos a la información, a la participación política y a la libertad de expresión.
- b. El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión, pues de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido.
- c. La respuesta debe cumplir con estos requisitos: 1. oportunidad 2. Debe resolverse de fondo, clara, precisa y de manera congruente con lo solicitado 3. Ser puesta en conocimiento del peticionario. Si no se cumple con estos requisitos se incurre en una vulneración del derecho constitucional fundamental de petición.
- d. Por lo anterior, la respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.
- e. Este derecho, por regla general, se aplica a entidades estatales, esto es, a quienes ejercen autoridad. Pero, la Constitución lo extendió a las organizaciones privadas cuando la ley así lo determine.
- f. La Corte ha considerado que cuando el derecho de petición se formula ante particulares, es necesario separar tres situaciones: 1. Cuando el particular presta un servicio público o cuando realiza funciones de autoridad. El derecho de petición opera igual como si se dirigiera contra la administración. 2. Cuando el derecho de petición se constituye en un medio para obtener la efectividad de otro derecho fundamental, puede protegerse de manera inmediata. 3. Pero, si la tutela se dirige contra particulares que no actúan como autoridad, este será un derecho fundamental solamente cuando el Legislador lo reglamente.

Ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo en su TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES Y CAPÍTULO I. FINALIDAD, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS.

ARTÍCULO 1o. FINALIDAD DE LA PARTE PRIMERA. Las normas de esta Parte Primera tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración, y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 2o. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las normas de esta Parte Primera del Código se aplican a todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, a los órganos autónomos e independientes del Estado y a los

particulares, cuando cumplan funciones administrativas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades.

Las disposiciones de esta Parte Primera no se aplicarán en los procedimientos militares o de policía que por su naturaleza requieran decisiones de aplicación inmediata, para evitar o remediar perturbaciones de orden público en los aspectos de defensa nacional, seguridad, tranquilidad, salubridad, y circulación de personas y cosas. Tampoco se aplicarán para ejercer la facultad de libre nombramiento y remoción.

Las autoridades sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en este Código, sin perjuicio de los procedimientos regulados en leyes especiales. En lo no previsto en los mismos se aplicarán las disposiciones de este Código.

ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.

2. En virtud del principio de igualdad, las autoridades darán el mismo trato y protección a las personas e instituciones que intervengan en las actuaciones bajo su conocimiento. No obstante, serán objeto de trato y protección especial las personas que por su condición económica, física o mental se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta.
3. En virtud del principio de imparcialidad, las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin discriminación alguna y sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.
4. En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.
5. En virtud del principio de moralidad, todas las personas y los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas.

6. En virtud del principio de participación, las autoridades promoverán y atenderán las iniciativas de los ciudadanos, organizaciones y comunidades encaminadas a intervenir en los procesos de deliberación, formulación, ejecución, control y evaluación de la gestión pública.
7. En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.
8. En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.
9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.
10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares.
11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.
12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.
13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.
14. En virtud al principio de la confianza legítima, El principio de la confianza legítima es un corolario de aquel de la buena fe y consiste en que el Estado no puede súbitamente alterar unas reglas de juego que regulaban sus relaciones con los particulares, sin que se les otorgue a estos últimos un período de transición para que ajusten su comportamiento a una nueva situación jurídica. No se trata, por tanto, de lesionar o vulnerar derechos adquiridos, sino tan sólo de amparar unas expectativas válidas que los particulares se habían hecho con base en acciones u omisiones estatales prolongadas en el tiempo, bien que se trate de comportamientos activos o pasivos de la administración pública, regulaciones legales o interpretaciones de las normas jurídicas.

ARTÍCULO 4o. FORMAS DE INICIAR LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las actuaciones administrativas podrán iniciarse:

1. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés general.
2. Por quienes ejerciten el derecho de petición, en interés particular.

3. Por quienes obren en cumplimiento de una obligación o deber legal.
4. Por las autoridades, oficiosamente.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados y consideraciones expuestas, invocó la protección de los derechos a la dignidad humana, igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiramos a los cargos públicos debido al mérito y la calidad que constituyen un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la fundación administrativa, el debido proceso, derecho de petición, la legalidad administrativa, el principio de la transparencia en el concurso de méritos y el propio de buena fe y confianza y seguridad legítima, en consecuencia ruego al señor Juez Tutelar a mi favor los derechos constitucionales fundamentales invocados, ordenándoles a la autoridad accionante que:

Primera: Solicito al señor juez que se reconozca mi derecho fundamental de petición al cual tengo derecho en virtud artículo 23 de la constitución política colombiana.

Segundo: ordene cumplir literalmente el cronograma inicial del concurso establecido mediante la Directiva Administrativa Transitoria 024 DIPON-DITAH del 04 de mayo de 2022 "CONVOCATORIA PARA EL CONCURSO DE PATRULLEROS 2022. PREVIO AL CURSO DE CAPACITACION PARA EL INGRESO AL GRADO DE SUBINTENDENTE", el cual para el 16 diciembre de 2022, ya estaba en firma, es decir ordenar al ICFES sostener como único resultado legal y vigente del concurso de patrulleros el publicado el día 19 de noviembre de 2022 en la página oficial del ICFES, el cual ocupe un puesto 8644, puesto que me permitió aprobar el concurso.

Tercera: Que se practique prueba técnica, que permitan cotejar la información, los resultados en físico, los pliegos, frente a los resultados que publico el Icfes en aras de determinar la veracidad de los "errores y fallas técnicas" reportadas semanas después.

Cuarta: Se vincule al Ministerio público, cuya misión es vigilar el cumplimiento de la constitución y la ley, promover la protección de los derechos fundamentales, el respeto de los deberes ciudadanos y proteger el patrimonio público, siendo referente de eficiencia y valoración ética en el ejercicio de la función pública.

PRUEBAS

1. Publicación de resultados del concurso por el Icfes el día 19 de noviembre de 2022.
2. Notificación del Icfes donde anuncian el cambio de resultados.
3. Resultados publicados por el Icfes el día 16 de noviembre de 2022, el cual cambio los resultados excluyéndome de los 10.000 puestos asignados por la Policía Nacional.
4. Derecho de petición dirigido a la Icfes.
5. Respuesta derecho de petición.